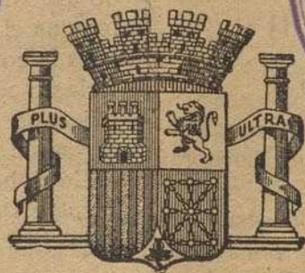


# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes. . . . .	5	Un mes. . . . .	6
Trimestre. . . . .	12'50	Trimestre . . . . .	15
Seis meses. . . . .	21	Seis meses. . . . .	28
Un año. . . . .	40	Un año. . . . .	50

Venta de número suelto a 40 céntimos de peseta

### PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que hayan adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

### Ministerio de la Gobernación

Núm. 2.220

#### DECRETO

La experiencia del pasado movimiento revolucionario ofrece, como circunstancia de especialísima atención el hecho de que las escopetas de caza puedan ser adquiridas y poseídas por personas de dañosas actividades para la paz pública. El Reglamento de armas de 13 de Febrero de 1934 no exige para la adquisición de las de esta clase que el comprador tenga previamente la licencia de armas de caza, lo que en la práctica produce el peligro de que adquieran tales armas individuos a quienes después se les niegue la correspondiente licencia.

Es elemental deber adoptar cuantas precauciones sean precisas para que las armas de fuego en poder de particulares no sirvan de elemento de perturbación.

Por las razones expuestas, a propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Será requisito ineludible para adquirir, armas de caza la presentación de la licencia que para las mismas exige el Reglamento de 13 de Febrero de 1934, quedando en tal sentido modificado el artículo 61 del mencionado Reglamento.

Artículo 2.º Los comerciantes, sin perjuicio de la reseña oportuna en el

libro de ventas, lo pondrán en conocimiento de la Guardia civil, consignando las características de la escopeta vendida y nombre y domicilio del comprador, quien queda obligado a proveerse del oportuno «vendi», acreditativo de la compra del arma reseñada.

Artículo 3.º Quedan derogados los preceptos que se opongan al presente Decreto.

Dado en Madrid a 24 de Mayo de 1935.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de la Gobernación,  
MANUEL PORTELA VALLADARES  
(«Gaceta» del 25 de Mayo de 1935).

### Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

#### JEFATURA DE AGUAS

Núm. 2.018

#### ANUNCIO

Por don Tomás Muñoz Martínez, vecino de Villanueva del Arzobispo (Jén), en nombre y representación de don Luis Bueno Labrador, se presenta instancia dirigida al señor Ingeniero Jefe de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en súplica de que se anuncie en la "Gaceta de Madrid" y en los "Boletines Oficiales" de las provincias de Jaén, Córdoba, Sevilla y Cádiz, la petición de una concesión de aguas públicas, con sujeción a la siguiente

### NOTA

Nombre del peticionario: D. Luis Bueno Labrador.

Nombre de su representante: Don Tomás Muñoz Martínez.

Clase de aprovechamiento: Riegos.

Cantidad de agua solicitada: Treinta y seis litros por segundo.

Corriente de donde se ha de tomar: Río Guadalimar.

Término municipal donde radica la toma: Segura de la Sierra. (Jaén).

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento del artículo once del Real Decreto Ley de siete de Enero de mil novecientos veintisiete, modificado por Real Decreto de veintisiete de Marzo de mil novecientos treinta y uno, abriendo un plazo de treinta días que empezará a contarse desde el en que aparezca inserto este anuncio en la "Gaceta de Madrid".

Durante dicho plazo deberá el peticionario presentar su proyecto en las Oficinas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir—Jefatura de Aguas—sita en Sevilla, Reyes Católicos, veintitrés y veinticinco, admitiéndose asimismo otros proyectos en competencia que tengan el mismo objeto o sean incompatibles con él.

Los proyectos serán presentados en la forma que dispone el artículo doce del Real Decreto Ley antes citado.

A las doce horas del día siguiente al en que termine el plazo de los treinta fijados se procederá a romper los precintos de los proyectos presentados, con asistencia de los peticionarios que deseen hacerlo, levantándose de ello el acta que de-

termina el artículo trece del repetido Real Decreto Ley.

Sevilla once de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.—Rafael de la Escosura.

### Abogacía del Estado

DE LA

#### PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.203

A fin de que por la Dirección General de lo Contencioso del Estado pueda resolverse sobre la instancia dirigida por don José María Prieto Luna y otros, solicitando aplazamiento de pago del impuesto de derechos reales por herencia en nuda propiedad de don José Luna Cantero, se requiere por 15 días a doña María de la Consolación Luna Barba para que se ratifique en la petición que en su día dedujo en su nombre don Guillermo Contreras Muñoz pidiendo la concesión del aplazamiento de que se ha hecho mérito, haciendo constar además su conformidad con que las fincas que le son adjudicadas en nuda propiedad en la expresada herencia queden hipotecadas a favor de la Hacienda pública, por el importe de las liquidaciones que por el citado impuesto le fueron giradas por tal adquisición en nuda propiedad, en los términos a que hace referencia el artículo 136 del Reglamento del mencionado impuesto.

Córdoba a 22 de Mayo de 1935. — El Abogado del Estado Jefe, Rodrigo Fernández de Mesa.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS  
DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.221

EXPROPIACIONES

Una vez que se ha realizado el libramiento expedido por la Ordenación de pagos del Ministerio de Obras públicas para efectuar el del expediente de expropiación que en el término municipal de Villaharta motiva la construcción de la carretera de tercer orden de la de Córdoba a Almadén a Pozoblanco por Villaharta, trozo primero de la primera sección.

En su virtud, he señalado el día 6 de Junio próximo a las 11 horas para que se verifique el pago en las Casas Consistoriales de Villaharta con sujeción a lo prescrito en los artículos 61 y siguientes del Reglamento sobre expropiación forzosa de 13 de Junio de 1879 y dispuesto que se publique la lista de los interesados, a quienes el Alcalde de dicho pueblo se dirigirá individualmente, dándoles conocimiento del día, hora y local en que ha de celebrarse el acto.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del artículo 61 del citado reglamento.

Córdoba 22 de Mayo de 1935. - El Ingeniero Jefe, Vicente Basabe.

Lista que se cita

- Finca letra B, don Manuel Sánchez Valero.
- n.º 1, doña Pastora Fuentes Rayo.
  - • 2, doña María Jiménez Jurado.
  - • 3, don Antonio Cepas Rayo.
  - • 4, don Cecilio Galán Jiménez.
  - • 5, don José Rayo Galán.
  - • 6, don Antonio Galán Galán.
  - • 9, doña Lucía Moreno Moreno.
  - • 10, don Rafael Fuentes Jiménez.
  - • 11, doña Angeles Galán Andújar.
  - • 12, don José Rayo Galán.
  - • 13, don Eugenio Fuentes Rayo.
  - • 14, don Juan Galán Fuentes.
  - • 15, don Antonio Moreno Jiménez.
  - • 16, don José Rayo Galán.
  - • 17, doña Solana Moreno Jiménez.
  - • 22, don Rafael Moreno Sánchez.
  - • 23, doña María Moreno (antes don Rafael Moreno).
  - • 24, doña Cesárea Moreno (antes don Rafael Moreno).
  - • 25, don José Moreno Jiménez.

Audiencia Territorial  
de Sevilla

Núm. 1.239

Don Luis Rodríguez Cabezas, Presidente de la Audiencia Territorial de Sevilla.

Hago saber: Que en la sesión celebrada en el día de hoy por la Sala de Gobierno de este Tribunal, con asistencia de los Decanos de Abogados y Notarios, ha hecho el nombramiento siguiente:

Fiscal municipal suplente de Posadas, don Pedro Vargas Luna.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 8.ª del artículo 5.º de la Ley de justicia municipal de 5 de Agosto de 1907.

Sevilla 25 de Mayo de 1935. - Luis Rodríguez.

Núm. 2.240

Don Luis Rodríguez Cabezas, Presidente de la Audiencia Territorial de Sevilla.

Hago saber: Que en sesión celebrada en el día de hoy por la Sala de Gobierno de este Tribunal, se acordó la provisión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley de Justicia municipal, del cargo de Juez municipal propietario de Luque, vacante por renuncia del que lo desempeñaba debiendo los que aspiren al mismo presentar en la Secretaría de Gobierno de este Tribunal, las solicitudes acompañadas de los comprobantes y méritos dentro de los 15 días siguientes al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Sevilla 25 de Mayo de 1935. - Luis Rodríguez.

Comisión Municipal Gestora para  
conjurar el paro forzoso

PRESIDENCIA

Núm. 2.216

Segundo tramo del colector de la Ribera desde el Molino de Martos hasta la Cruz del Rastro

Resuelta por la Comisión municipal Gestora de mi presidencia la celebración de subasta para contratar las obras del segundo tramo del colector de la Ribera, comprendido entre el Molino de Martos y la Cruz del Rastro, en tipo de licitación de 133.271 pesetas y 87 céntimos, y refrendado el expresado acuerdo por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital, publíquese por el presente edicto dichas resoluciones, con el objeto de que durante cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción de este documento en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, se pueda presentar contra aquellas determinaciones las reclamaciones que se consideren pertinentes, advirtiéndose que, transcurrido el expresado plazo, no será atendida

ninguna de las que se produzcan, todo de conformidad con cuanto determina el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de entidades municipales, aprobado por decreto de 2 de Enero de 1924.

Córdoba 24 de Mayo de 1935. - El Alcalde Presidente de la Comisión municipal Gestora, B. Garrido.

Núm. 2.217

Pavimentación de la calle de  
Romero Barros

Resuelta por la Comisión municipal gestora de mi presidencia la celebración de subasta para contratar las obras de pavimentación de la calle de Romero Barros, en tipo de licitación de 17.800 pesetas y refrendado el expresado acuerdo por el Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital publíquese por el presente edicto dichas resoluciones, con el objeto de que durante cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción de este documento en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, se pueda presentar contra aquellas determinaciones las reclamaciones que se consideren pertinentes advirtiéndose que transcurrido el expresado plazo, no será atendida ninguna de las que se produzca, todo de conformidad con cuanto determina el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de entidades municipales aprobado por decreto de dos de Enero de 1924.

Córdoba 24 de Mayo de 1935. - El Alcalde Presidente de la Comisión municipal Gestora, B. Garrido.

Ayuntamientos

FERNAN-NUÑEZ

Núm. 2.021

Extracto de acuerdos de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento durante el mes de Abril de 1935 que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo expuesto en la vigente Ley municipal.

Sesión ordinaria del día 5

Preside el Alcalde don Pedro Villalba Romero y después de dar cuenta de la correspondencia y disposiciones oficiales, se acordó:

Oficiar a la Junta de Sanidad para que cumplan sus obligaciones en materia de salubridad e higiene.

Ve con disgusto que durante la pasada procesión los señores organizadores han abusado de la autorización que le fué concedida para dicho acto.

Aprobar la distribución de fondos para el presente mes y autorizar al señor Alcalde para realizar los pagos que se precisen con sujeción a respectivas consignaciones del presupuesto, dando por bien invertidas los verificados en meses anteriores.

Aprobar el extracto de acuerdos de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento durante el pasado mes de Marzo y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia como está prevenido.

Tomar en consideración una instancia de Francisco Miranda Luna en la que solicita un destino de Guardia municipal o Vigilante de arbitrios, para cuando exista alguna vacante.

Aprobar las siguientes facturas: Una de 79'80 pesetas de Pedro Jaén Osuna por hechura de 3 trajes para el encargado de la Biblioteca, un Guardia municipal y el Aguacil y otra de 22 pesetas a Juan Jiménez por cuatro lámparas de cien waltios para el Ayuntamiento.

Quedar enterada de una carta del Gobernador del Banco de Crédito Local de España invitando a la Alcaldía a la Asamblea de Corporaciones Accionistas que se celebrará en Madrid el día 23 del corriente y que ostenten la representación de este Ayuntamiento el señor Presidente de la Excelentísima Diputación Provincial.

Una vez dada cuenta del testimonio de la sentencia dictada por el Tribunal provincial de lo Contencioso en el recurso interpuesto por don José M.ª Fernández Alvarez contra acuerdo de la Comisión Gestora de este Ayuntamiento de 3 de Enero de 1932, sobre ingreso por el recurrente en la Caja municipal de la cantidad de 4.000 pesetas satisfechas a Funcionario de esta Corporación don José García Toro por la que se revoca en todas sus partes citado acuerdo y el de Enero día 26 del propio año, declarando la nulidad de todo ello, con todas sus consecuencias legales, devolviendo al recurrente las cantidades que ha satisfecho, reservando a dicha Comisión Gestora los derechos y acciones de que se crea asistida para que los ejercite ante quien y como corresponda, la Corporación municipal acordó a propuesta del señor Luna Mohedano, dejar este asunto sobre la mesa.

Sesión ordinaria del día 12

No pudo tener efecto por haber sido declarado día inhabil por decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Sesión ordinaria del día 19

No pudo celebrarse el día 17 en primera convocatoria por no haber reunido número suficiente de señores concejales para tomar acuerdos como tampoco en segunda por falta de asistencia de señores concejales.

Sesión ordinaria día 26

Preside el Alcalde don Pedro Villalba Romero y después de dar cuenta de la correspondencia y disposiciones oficiales se acordó:

Reconocer el crédito de 4.000 pesetas a don José María Fernández Alvarez en virtud de sentencia dictada por el Tribunal provincial de lo Contencioso en el recurso que interpuso contra acuerdo de la Comisión Gestora de este Ayuntamiento de 3 de Enero de 1932 sobre ingreso en

la Caja municipal de dicha suma satisficida al funcionario de esta Corporación a don Juan José García Toro por la que se revoca en todas sus partes citado acuerdo.

Oír el informe de dos Letrados sobre este asunto, una vez conocido cual acordará el Ayuntamiento lo que proceda, con el voto en contra de los señores Raya Serrano, Berral Marcos y López Ariza.

Aprobar las siguientes facturas: Una de 1.264'50 pesetas a la Sociedad de carpinteros de la localidad por tres bufetes, un estante, un perchero, seis sillas, dos sillones, arreglo de dos bufetes y pintura barnizado; otra de 16 pesetas a Juan Pintor por 10 sacos de yeso; otra de 30 pesetas a José Gallardo Villalba, por un ataúd para un pobre de beneficencia; otra de 21'30 pesetas por esportones a Nicolás Villarubia; otra de 5 pesetas al mismo por un esportón grande; otra de 96'50 pesetas a Asland de Córdoba, por una tonelada de cemento; otra de 21 pesetas a Martín del Rosal, por transporte de 20 sacos de cemento y uno de granito de marmol de Córdoba a esta; otra de 4'70 pesetas a Juan José Luna Romero de Córdoba, por granito de marmol y otra de 119'50 pesetas a Enrique Mendoza Sánchez, por trabajo de herrería.

Lamentar no poder conceder auxilio económico al Ayuntamiento de Madridejos, cuyo edificio fué destruido por un incendio.

Tomar en consideración lo indicado por el señor Inspector de Sanidad sobre el lugar de venta de pescado.

Aprobar un decreto de la Alcaldía nombrando vocal Médico en el concejo local de primera enseñanza a don Antonio Luna Toledano.

Quedar enterada la Corporación de un oficio del señor Presidente de la Excm. Diputación provincial acreditativo de que la Comisión gestora de la misma en 30 de Marzo pasado acordó aprobar el acta de replanteo del trazado del camino vecinal de la redonda.

Aprobar el viaje realizado a la Caja de Reclutas de Lucena del señor Síndico de este Ayuntamiento y del oficial de quintas realizado el día 15 del actual para asistir a los juicios de revisión.

Dejar sobre la mesa del asunto referente a caminos vecinales.

Tomar en cuenta una instancia de Juan Cardador en la que pide se le conceda un solar en la redonda previo abono de su importe.

Conceder el importe de las matrículas del Instituto de Cabra para cursar el Bachillerato a don Pedro García Ibañez y don Marín Torres Villalba padre de los alumnos Manuel García Aguilar y Fernando Torres Jurado.

Que se averigüe lo ocurrido en la denuncia presentada por el fiel del matadero contra el Matarife Miguel Molero por desobediencia para acordar lo procedente.

Castigar al Vigilante de arbitrios Manuel Aguilar Cabello por faltas cometidas en el servicio.

Agradecer la invitación del Presidente de la Asociación provincial de funcionarios municipales invitando a la Alcaldía para el día cinco de Mayo al acto de entregar al señor Salazar Alonso un Pergamino en Puente Genil designándole Presidente de la Asociación.

Contribuir con la suma de 50 pesetas a la suscripción abierta para ofrecer unos pergaminos a los Excelentísimos señores don Niceto Alcalá Zamora y don Alejandro Lerroux García que han sido nombrados hijo predilectos de la provincia.

Que previo aprecio de un técnico y en presencia de un señor Concejal le sean vendidas a Rafael Gallego Jiménez unas puertas y dos pares de ventanas usadas propiedad del Municipio.

Quedar enterada la Corporación de sendas cartas de los Excelentísimos señores Ministro de Trabajo y Gobernador civil de la provincia sobre construcción de caminos vecinales.

Socorrer por ser pobres con «Ceregumil» y «Cerealine» y con «Agrol» a Juan Zamorano Mohedano y Francisco Luna Nadales, respectivamente.

Sesión extraordinaria del día 27

Se acordó solicitar de la Excelentísima Diputación provincial para conjurar la crisis de trabajo la concesión de un anticipo reintegrable de 3.573'18 pesetas, tercera parte de la subvención que corresponde a este Ayuntamiento para la construcción del camino vecinal de la Alameda de Fernán-Núñez al kilómetro 1 de la carretera provincial del pueblo a su Estación, sin tener en cuenta la baja hecha en el correspondiente concurso, ofreciendo como garantía de reintegro de dicho anticipo en veinte años, un recargo voluntario sobre las cuotas que para el Tesoro corresponden por la contribución rústica y urbana del 0'34 por 100 suficiente para cubrir la vigésima parte del anticipo más el 1'50 por 100 y con el compromiso de incluir en el presupuesto que se haga para el año siguiente al de la terminación de las obras de construcción del camino indicado y en los 19 sucesivos, la anualidad de amortización correspondiente y que se dirija instancia en tal sentido el señor Presidente de la Excelentísima Diputación provincial y certificación del presente acuerdo.

Fernán-Núñez 29 de Abril de 1935.  
— José M.<sup>a</sup> Carabias.

\* \* \*

Don José M.<sup>a</sup> Carabia Martín, Licenciado en Derecho, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: Que el precedente extracto de acuerdos, fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día diez del actual.

Y para que consten expido la presente visada por el señor Alcalde Presidente en Fernán-Núñez a 11 de Mayo de 1935. — José M.<sup>a</sup> Carabia.  
— V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Alcalde, Pedro Villalba.

## EL CARPIO

Núm. 2.171

Don Francisco Gracia Espín, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de El Carpio.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia ha formado y aprobado el padrón de las personas o entidades sujetas a contribuir en el corriente año de 1935 por la imposición municipal sobre casinos y círculos de recreo, y el padrón de las personas sujetas al pago del derecho municipal sobre balcones y rejas voladizas en dicho ejercicio económico.

Dichos padrones han sido expuestos a disposición de los contribuyentes y público en general en la Secretaría municipal al objeto de que durante el plazo de 15 días cuantos lo deseen puedan examinarlos y formular las reclamaciones que eslimen procedentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

El Carpio a 18 de Mayo de 1935. — El Alcalde Presidente, Francisco Gracia.

## ESPEJO

Núm. 2.175

Don Manuel Villatoro Requena, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminado el Padrón relativo a la cobranza de la contribución especial por derechos sobre el alcantarillado del año actual queda el mismo, según dispone el párrafo segundo de la 7.<sup>a</sup> disposición especial de la ordenanza, expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 días hábiles que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca el presente edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia durante cuyo plazo puede ser examinado por cuantas personas lo soliciten y aducir contra el las reclamaciones que juzguen convenientes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Espejo a 21 de Mayo de 1935. — Manuel Villatoro.

## MONTURQUE

Núm. 2.182

Don Alfonso Lucena García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Monturque.

Hago saber: Que formado el apéndice de la riqueza urbana de este término que ha de surtir efectos en el próximo ejercicio de 1936, se anuncia al público por medio del presente y término de 15 días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y aducir contra el mismo las reclamaciones que eslimen oportunas.

Monturque a 20 de Mayo de 1935. — Alfonso Lucena.

## PUENTE GENIL

Núm. 2.183

Don Alejandro González Márquez,

Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta villa de Puente Genil.

Hago saber: Que confeccionado el apéndice al amillaramiento y Registro fiscal de la riqueza urbana de este término municipal para el año 1936-1937, queda expuesto al público en la oficina de amillaramiento por término de 8 días a contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sitios de costumbre para que pueda ser examinado por los contribuyentes y aducir las reclamaciones que eslimen pertinentes al mismo por errores aritméticos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Puente Genil 20 de Mayo de 1935. — A. González.

## BUJALANCE

Núm. 2.184

Don Francisco Lara Morán, Alcalde del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad y Presidente de la Agrupación forzosa de Municipios del partido judicial.

Hago saber: Que la Junta de representantes de los Ayuntamientos de este partido judicial en sesión de segunda convocatoria celebrada en 20 del actual, acordó aprobar un proyecto de suplemento de crédito consistente en que del superavit acusado en la liquidación del presupuesto de 1934, se suplementen 3.450 pesetas con destino a recrecer el artículo quinto, del capítulo tercero del presupuesto del año actual, 750 pesetas destinadas a gastos de transporte de presos a las estaciones de ferrocarril más inmediatas, reintegrables a la Caja de este presupuesto por la Dirección de prisiones y al artículo primero, del capítulo cuarto 2.700 pesetas para incrementar la consignación destinada a los gastos de reparación, obras de conservación blanqueo pintura y otras necesarias en los edificios del Juzgado de Instrucción y cárcel.

Lo que se hace público mediante inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para oír reclamaciones durante el plazo de 15 días hábiles siguientes al de la inserción, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Bujalance 22 de Mayo de 1935. — Francisco Lara.

## MONTILLA

Núm. 2.185

Don Francisco Ramírez Muñoz, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que terminada la relación de altas y bajas ocurridas en el Registro fiscal de urbana de esta ciudad para su alteración en el año próximo de 1936, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de 8 días para que durante ellos puedan examinarla los contribuyentes en ella comprendidos y formular contra la misma las reclamaciones que eslimen pertinentes a su derecho, dentro de expresado plazo.

Montilla 21 de Mayo de 1935. — F. Ramírez.

## DOS TORRES

Núm. 2.193

Don Roque Serrano López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Dos Torres.

Hago saber: Que formado el apéndice al padrón sobre edificios y solares de este término municipal para el próximo ejercicio de 1936, queda expuesto al público en esta Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días y durante las horas de oficina, para que pueda ser examinado por los contribuyentes en el mismo comprendidos y presenten las reclamaciones que a su derecho crean pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dos Torres 22 de Mayo de 1935.  
-Roque Serrano.

## BAENA

Núm. 2.232

Por acuerdo del Ilustre Ayuntamiento adoptado en sesión del día veintitrés del actual, se convoca nuevamente subasta pública por haber sido declarada desierta la anterior, para contratar por este medio la ejecución del proyecto de pavimentación y acerados de la calle Amador de los Ríos en su trozo séptimo final, comprendido entre las calles Arroyuelos y San Bartolomé, cuyo acto tendrá lugar en el despacho oficial de esta Alcaldía a las once horas del día siguiente hábil al en que expire el plazo de veinte de esta clase, contados a partir del posterior al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo la presidencia de mi autoridad o Teniente de Alcalde en quien delegue con asistencia del señor Interventor de subastas y del Secretario de la Corporación, que dará fé del acto.

Servirá de tipo para la licitación la cantidad de trece mil setecientos sesenta y tres pesetas con treinta y siete céntimos, no admitiéndose proposiciones que excedan de susodicho tipo, presentándose estos en la forma que determina el artículo quince del Reglamento de Contratación municipal a las horas de once a trece en el Registro especial y Negociado de Fomento en la Secretaría de esta Corporación, desde el siguiente día al de la publicación oficial de este edicto hasta el anterior en que haya de realizarse la subasta, extendidas en papel de cuatro pesetas cincuenta céntimos acompañados de la cédula personal del proponente y del resguardo que acredite haber constituido en la forma que determina el artículo once de citado Reglamento, el depósito provisional ascendente a la suma de seiscientos ochenta y ocho pesetas con diez y seis céntimos.

La fianza definitiva asciende a mil trescientas setenta y seis pesetas con treinta y tres céntimos, y se constituirá en la forma y dentro del término prevenido en el artículo dieciocho de citado Reglamento.

Para el bastanteo de poderes se designa a cualquiera de los Letrados en ejercicio de esta ciudad.

El expediente, proyecto y presupuesto, puede ser examinado por los licitadores dentro de las horas hábiles de oficina en aludido Negociado de Fomento, durante el término del anuncio de subasta.

En todo lo demás no previsto en el presente anuncio, se estará a lo dispuesto en los respectivos pliegos de condiciones que se encuentran a la disposición pública, y a lo determinado en el Reglamento de Contratación de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro.

Anunciado el acuerdo previo de subasta por plazo de cinco días hábiles en la forma dispuesta por el artículo veintiséis del Reglamento de contratación, no se formularon reclamaciones en su contra.

Las proposiciones, a las que se adherirá el timbre municipal correspondiente con arreglo a la Ordenanza, se ajustarán al siguiente

## MODELO DE PROPOSICION

Don ..... con cédula personal de clase..... número..... expedida en..... y domiciliado en..... manifiesta:

Que enterado del pliego de condiciones, anuncio, proyecto y presupuesto para ejecutar las obras de acerados y pavimentación central de la calle Amador de los Ríos, trozo séptimo final comprendido entre las calles Arroyuelos y San Bartolomé, se obliga y compromete a ejecutar las obras de referencia, subordinándose a lo dispuesto en el respectivo pliego de condiciones por la cantidad de.....

..... (en letra), adjuntando resguardo de haber constituido el depósito provisional y la cédula personal del proponente. (En los casos a que se refiere la Real Orden de veinticuatro de Diciembre de mil novecientos veintiocho, se adjuntará el certificado a que aquella hace mención) declarando que las remuneraciones mínimas de los obreros que se empleen en las obras, serán las siguientes.....

Lugar, fecha y firma

Baena a veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.—  
El Alcalde, J. Bujalance.

## JUZGADOS

## CORDOBA

Núm. 2.172

Don Marcial Zurera Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre del Excmo. Sr. Presidente del Gobierno de la República Española, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de los cerdos que al final se reseñan, que el día 15 del actual fueron sustraídos a don José Montero Tirado, vecino de esta capital, del sitio finca la Alegría, de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y los cerdos de ser encontrados, los pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 18 de Mayo de 1935. - Marcial Zurera Romero. - El Secretario, José M.<sup>a</sup> Cortázar.

## Reseña

Una marrana de unas 7 arrobas de peso, negra pelona, las dos orejas hendidas y en la pabela izquierda hierro, J. M.

Oira de las mismas señas, hierro y pelo.

Un cerdo de unas 3 arrobas, con oreja derecha hendida y la izquierda hoja de higuera.

Núm. 2.187

Don Germán Ruiz Maya, Juez de primera Instancia del distrito de la Derecha de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda se siguen autos juicio declarativo de mayor cuantía sobre paternidad y filiación de doña María de los Remedios y Ana María de San Adriano de la Santísima Trinidad contra los herederos y causahabientes de don Gregorio Vázquez Sánchez y doña Dolores Peralta Conegalo que se tramitan por pobre en las cuales se emplaza por segunda vez a los demandados a fin de que dentro del término de cinco días improrrogables comparezcan en dichos autos personándose en forma, apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba a 20 de Mayo de 1935. - Germán Ruiz Maya. - El Secretario, Antonio Martín.

Núm. 2.241

Don Marcial Zurera Romero, Juez de primera Instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Hago saber: Que en el procedimiento sumario de la Ley Hipotecaria que sigue en este Juzgado y Secretaría del que refrenda a instancia de doña Teresa Balmaseda y Sánchez Arévalo contra don Eduardo Vicar Venceslar, he acordado la venta en pública tercera subasta sin sujeción a tipo de las fincas siguientes:

Primera. Una suerte de tierra calma y eriales, con olivos nombrada Cerros de Amarguilla, del Charcón y de la Zorra y Piedras de la Dehesilla, de la dotación del cortijo de Pernias, término municipal de Martos, con cabida de ochenta y cuatro fanegas y siete celemines, que equivalen a cuarenta y ocho hectáreas, veinte y ocho áreas, ochenta y seis centiáreas y veinte y cinco centímetros cuadrados; linda al Norte con terrenos de don Luis Civanto y camino de la Nava; al mino de la Venta y al Sur y Oeste Este de don Juan Melero y el con terrenos de don Manuel Sánchez Grande. Apreciada a efectos de subasta en ciento setenta mil pesetas.

Segunda. Una quinta parte indivisa de las eras del cortijo, con mil quinientos setenta y seis metros cuadrados y la casa de Pernias, con seiscientos sesenta metros también cuadrados, lindando con los cuatro puntos cardinales con la pieza de tierra donde aquélla se encontraba enclavada, propias hoy de don Adelardo Trablín Francés cuya descripción de dicha pieza es la siguiente: Pieza de tierra calma, nombrada Ruedos del cortijo y tierras del cortijo, de la dotación del de Pernias, término de Martos, su

cabida sesenta y nueve fanegas y siete celemines, equivalentes a treinta y nueve hectáreas, setenta y dos áreas cincuenta y una centiáreas y veinte y cinco centímetros cuadrados; linda al Norte con el camino de la Cueva al Este tierras de doña Blanca Graciano, Sur el arroyo de la Nava y Oeste el mismo arroyo y tierras de don Manuel Sánchez. Apreciada a efectos de subasta en siete mil ciento veinte y cinco pesetas.

Para el acto de dicha subasta se ha señalado el día veinte y dos de Junio próximo y hora de las doce, ante este Juzgado, sito calle Góngora sin número, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Que se admitirán posturas sin sujeción a tipo, debiendo consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del setenta y cinco también por ciento del valor de dichas fincas.

Segunda. Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría Judicial, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes y los ferentes si los hubiere al crédito de la actora, continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Córdoba a quince de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.—Marcial Zurera Romero.—  
El Secretario, José María Cortázar.

## CASTRO DEL RIO

Núm. 2.177

Don Antonio Navas Romero, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego a las autoridades civiles y militares, y agentes de la policía judicial, dispongan se proceda a la busca de las aves que al final se reseñarán, propias de don José Valdelomar Santaella, vecino de Baena, y que fueron sustraídas en las noches del 17 al 18 del actual, del cortijo de este término, denominado «Madrigueras Altas», y siendo habidas se pondrán a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se hallen, si no acreditan su legítima adquisición, procediéndose también a la busca del autor o autores del hecho, que del mismo modo se pondrán a disposición de este dicho Juzgado, y en el Depósito municipal, de este partido.

Dado en Castro del Río a 21 de Mayo de 1935. - A. Navas Romero. -  
Por mandado del señor Juez, Manuel Saravia.

## Reseña

Trece gallinas blancas y negras, dos de ellas de la raza del cuello pelado.

Dos gallos blancos, uno de ellos crestellado.

Tres pollitos pequeños.

## LA RAMBLA

Núm. 2.190

Don José Manuel Fernández de Valderrama y Domínguez Juez de Instrucción de La Rambla.

Por el presente en nombre de la Ley exhorto y requiero a todas las autoridades de la nación procedan por medio de sus agentes al a busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan, de la propiedad de don Bartolomé Pino Campos y otros, vecino de esta ciudad, sustraídas el día 19 del actual, de la finca de Ceuta, del término de La Rambla, las que, caso de ser habidas serán remitidas y puestas a disposición de este Juzgado; así como la captura y conducción a la prisión de este partido, como detenido, del autor o autores del hecho, y de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a 22 de Mayo de 1935. — José Manuel Fernández. — El Secretario, Tomás Gutiérrez.

## Reseña

Mulo de 4 años, 1'48 de alzada, rojo, marca La Mundial en paletilla izquierda, raya cruzada, ligeramente cebrado de las extremidades.

Mulo de 3 años, con la marca castaño claro, lucero, hierro de La Unión Ganadera en paletilla izquierda.

Mulo capón de 8 años, 1'44 de alzada marca El Fénix paletilla dere-

cha, muy confuso y nalga izquierda V-11.

Mulo de 7 años, de 1'50 de alzada capa rojo, rayado, algo bragado, marca del Fénix V-11 en nalga izquierda.

## POZOBLANCO

Núm. 2.191

Don Carlos Viada y López Puigcerver, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias para llevar a cabo la detención de un individuo de unos treinta años rubio, de estatura regular, grueso, que vestía chaleco negro, pantalón de pana y mascota negra, el cual en el mes de Julio último y en la finca Atalayuela en el camino que conduce de El Viso a Cabeza del Buey, cambió una mula sustraída al vecino de esta ciudad Manuel Bravo Galán, por otra del vecino de Belalcázar, Juan Pablo Cota Serrano, poniéndole a disposición de este Juzgado caso de ser habido y participándolo telegráficamente.

Se proceda igualmente a la ocupación de una mula de cuatro años, negra y más de la marca que el Juan Pablo Cota Serrano dió en cambio de la sustraída a dicho individuo y de las doscientas pesetas que también se hizo entrega como completo del precio convenido, poniéndole en ca-

so favorable a mi disposición y así mismo en la prisión preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así lo he acordado en el sumario que instruyo con el número 102 del pasado año, por hurto de caballerías.

Dado en Pozoblanco a 20 de Mayo de 1935. — Carlos Viada. — El Secretario, Miguel Orellana.

## AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 2.209

Don Antonio Ruiz Vallejo, Juez de primera Instancia de Aguilar de la Frontera.

Por el presente se anuncia que en juicio ejecutivo a instancia del Banco Español de Crédito, contra don Rafael y doña Francisca Rivas Morales, se sacan a primera subasta pública, que se celebrará el día veintiséis de Junio próximo a las once en este Juzgado calle Cánovas del Castillo, treinta y cinco, las participaciones de fincas siguientes:

Primera. La mitad indivisa de una fábrica de dulce de membrillo en la calle Guerrero, sin número de Puente Genil, compuesta de una caldera de vapor, dos volcadores, dos máquinas de triturar masa, una máquina de tapar latas y una prensa para jalea, que linda por la derecha entrando con casa de herederos de don Alfonso Ariza, izquierda otra de doña María Morales Vergara y espalda otra de don Alfonso Ariza. Tasada en doce mil ciento veinticinco pesetas.

Segunda. Once dozavas partes de la casa número tres moderno y uno antiguo, calle Cánovas de Castillo, de Puente Genil, que linda por la derecha entrando con la número cinco que fué de Joaquín Campos, izquierda postigo y traspatios de la testamentaria de doña Soledad Morales y espalda traspatios de don José Estrada Muñoz. El usufructo de cinco de estas dozavas partes está inscrito a favor de don Rafael Rivas Pérez, y han sido tasadas las once dozavas partes en cinco mil doscientas setenta pesetas.

Tercera. Diez dozavas partes de la casa número doce moderno de la calle Huerta de Puente Genil, que linda por la derecha entrando con otra de Manuel Molina Borrego, izquierda la de Francisco Jurado y espalda Huerta del Soto que fué de doña Rosario Campos. Tasadas en cinco mil cuatrocientas diecisiete pesetas, el usufructo de cuatro de estas partes está inscrito a nombre de don Rafael Rivas Pérez. Se advierte:

Primero. Que las fincas se subastan separadamente y previa consignación del diez por ciento de cada avalúo se admitirán posturas que cubran sus dos terceras partes.

Segundo. Que no existen títulos de propiedad por no haberlos presentado los deudores, sin que los licitadores tengan derecho a exigirlos, pero sí el rematante el de adquisición a su favor.

Tercero. Que si hubiera cargas o gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor subsistirán y el rematante los aceptará y quedará subrogado en su responsa-

— 68 —

Artículo 212. La instalación eléctrica se mantendrá dentro de los límites de aislamiento exigidos por las disposiciones vigentes.

El electricista encargado del servicio, que es obligatorio que haya en todos los locales de espectáculos, vigilará diariamente el estado de aislamiento de las instalaciones mediante las adecuadas pruebas, que anotará en el registro de comprobación.

Durante la representación, el electricista habrá de permanecer en el cuadro de distribución de la escena.

Artículo 213. Independientemente del alumbrado eléctrico se establecerá en todos estos edificios o locales un alumbrado de seguridad, que podrá ser eléctrico o de otra naturaleza, quedando excluidos los líquidos o gases inflamables. Será dicho alumbrado supletorio de tal índole que, en caso de falta total de alumbrado ordinario, se obtenga suficiente luz para la salida del público, con indicación en los sitios por donde ésta haya de efectuarse. Estas luces estarán constantemente encendidas durante el espectáculo y hasta que el local sea evacuado por el público.

Estas lámparas se colocarán sobre todas las puertas que conduzcan a las salidas, en las escaleras, pasillos y vestíbulos.

También se instalarán en el escenario y dependencias con circuito independiente el de la sala.

En caso de que este alumbrado supletorio sea producido por una batería de acumuladores, ésta deberá tener capacidad suficiente para alimentar las lámparas de seguridad durante la duración de dos representaciones, por lo menos.

También se admitirán las lámparas de seguridad alimentadas, por pilas o acumuladores individuales o aislados, cuyo funcionamiento deberá estar debidamente atendido.

Artículo 214. Caso de emplearse pilas o acumuladores para alimentar algún circuito de alumbrado, se situarán aquéllos

— 65 —

sor mínimo de 15 centímetros en madera y 10 en ladrillo macizo.

Artículo 198. Cuando se quiera hacer en los polígonos obras que tengan por objeto modificar los polígonos, o si se trata de reparaciones que afecten a la seguridad de los polígonos de tiro, con la debida anticipación, por quien corresponda, lo solicitarán de la Autoridad correspondiente, bien entendido que sin esta autorización no se empezarán los trabajos.

## Parques de recreo, de atracciones y verbenas

Artículo 199. En estos parques, además de los teatros, cinematógrafos, ciclos y tiros al blanco, suelen disponerse varios aparatos para recreo de los concurrentes, tales como montañas rusas, terrestres y acuáticas, columpios de balanza y giratorios, toboganes y otros varios conocidos y los que cada día la industria pueda inventar, y en todos ellos la Autoridad gubernativa deberá velar por la seguridad, no sólo del actor, sino del espectador, adoptando las medidas convenientes en cada caso, y a propuesta de los técnicos de la Junta que los reconocerán, harán funcionar a su vista e inspeccionándolos con frecuencia.

Desde luego, todos estos aparatos se rodearán de fuertes vallas que, además de impedir la aproximación de los espectadores en los sitios de peligro, preserven a los que usen de ellos en cualquier accidente.

En los toboganes no se permitirá el deslizamiento sino sobre colchonetas; en los aparatos en que se debe producir algún choque o caída violenta se dispondrán resortes o colchonetas para amortiguarlo.

Los cables, argollas, ganchos, etc., tendrán una sección doble de la correspondiente al esfuerzo que han de soportar.

bilidad sin destinarse a extinguirlos el precio del remate.

Aguilar de la Frontera a veinte de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.—Antonio Ruiz.—El Secretario, Fernando Sánchez.

#### PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 2.242

##### Cédula de notificación

En los autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos por doña Adela Caracuel Martos, contra doña Rafaela Cabezuolo Caracuel, sobre cobro de cuatro mil pesetas de principal, intereses, gastos y costas, se ha dictado con fecha veinte del corriente mes, por don José María Pérez Sánchez Juez de Primera Instancia de este partido, la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo condenar y condeno a doña Rafaela Cabezuolo Caracuel a que pague a doña Adela Caracuel Martos la suma de cuatro mil pesetas, mas mil seiscientas de intereses y las costas del presente juicio. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Pérez Sánchez.—Rubricado.

Publicada en el mismo día.

Y en virtud del ignorado paradero de la demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y tres de la Ley de Enjuiciamiento civil, para que sirva

de notificación a la misma, expido la presente en Priego de Córdoba a veintiuno de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario judicial, Rafael Lage.

#### FUENTE OBEJUNA

Núm. 2.243

Don Julio Mifsut Martínez, Juez de primera Instancia de esta villa y su partido.

En virtud del presente edicto hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo que se siguen en este Juzgado a instancia del Procurador don José Sánchez López en nombre y representación de doña Hermenegilda Medel Pozo, contra don Faustino Romero Romero sobre cobro de cuatro mil cuatrocientas pesetas intereses legales y costas he acordado por providencia de esta fecha sacar a pública y primera subasta las siguientes fincas:

Primera. Pedazo de terreno al sitio los Mártires, de este término, con extensión superficial de treinta y ocho hectáreas y sesenta y cuatro áreas, que linda al Norte, con Jesús Romero Romero, Este y Sur José Romero y Romero y Oeste con Juan Pedro Ledesma García. Sale a subasta por veinticuatro mil pesetas tipo de la tasación.

Segunda. Otro pedazo de terreno al mismo sitio y término de cincuenta y cinco hectáreas, treinta áreas y cuarenta centiáreas de extensión, que linda por el Norte con Juan Romero Rincón, Este y Sur herederos de Angel Pérez Jurado y Oeste con Manuel Romero. Sale a

subasta por treinta y un mil pesetas en que ha sido tasada.

La referida subasta que se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintiocho del próximo mes de Junio y hora de las once de su mañana estará sometida a las siguientes condiciones:

Primera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes sin cuyo requisito no serán admitidos, cantidades que le serán devueltas a sus respectivos consignantes excepto la que corresponda al mejor postor que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio del remate.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Se advierte por último a los licitadores que no se han suplido los títulos de propiedad de las fincas.

Dado en Fuente Obejuna a veinticinco de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.—Julio Mifsut.—El Secretario, Andrés Conde.

#### Administración de Justicia

CITACIONES Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales res-

pectivos a las personas, que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.129

HARO ROMERO, José (a) Alimento; de 24 años de edad, hijo de Juan Pedro y de Sebastiana, jornalero, casado con Alfonsa Cortés Carmona, natural de Torrecampo (Córdoba) vecino de Arjona, calle Avenida de Lerroux, domiciliado últimamente en dicha ciudad, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de 10 días ante el Juzgado de Instrucción de Martos (Jaén) para reducirse a prisión, decretada en sumario número 71 de 1935, sobre hurto, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de enjuiciamiento criminal, preveniéndole que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Mertos 18 de Mayo de 1935.—El Juez de Instrucción, Firma ilegible.

IMP. PROVINCIAL (Hospicio).—CORDOBA

#### CAPITULO XVI

##### Alumbrado, calefacción y ventilación

###### a) Alumbrado.

Artículo 200. El alumbrado eléctrico será obligatorio para todos los edificios y locales de espectáculos y recreos públicos, pudiendo autorizarse, en casos excepcionales y tratándose de instalaciones de carácter provisional, en ferias y verbenas, otros sistemas de alumbrado, previo informe de la Junta, que determinará las prescripciones a que habrá de sujetarse.

Artículo 201. Una vez aprobado por el Director o Gobernador civil, cada uno en sus respectivos casos, previo informe de la Junta, un sistema de alumbrado, no podrá la Empresa o dueño del local introducir en él modificación alguna sin someterlo previamente a la aprobación de las Autoridades mencionadas.

Artículo 202. Los aparatos productores o transformadores de energía eléctrica, cuando los hubiere, se situarán en pabellones aislados, con arreglo a las prescripciones establecidas para esta clase de instalaciones.

Artículo 203. Cuando sea posible, los locales destinados a espectáculos públicos tendrán acometida de dos Empresas, en cuyo caso se dispondrán dos cuadros diferentes, en recintos separados.

Artículo 204. Los conductores se colocarán en el interior de tubos de materia aislante e incombustible, debiendo tener aquéllos una sección adecuada a la intensidad que por ellos ha de circular.

El alumbrado del escenario, dependencias del mismo, foso y telares será independiente del de la sala.

Artículo 205. Quedan prohibidos los cables volantes; pero si fueran necesarios para juegos escénicos deberán ir recubiertos por una substancia absolutamente incombustible e impermeable.

Artículo 206. Se prohíbe utilizar como tierra para el retorno de la corriente las armaduras de hierro, las canalizaciones, etcétera.

Artículo 207. En cada una de las dependencias del edificio se dividirá el alumbrado en varios circuitos independientes, para evitar puedan quedar a oscuras totalmente cada uno de aquéllos por una avería parcial.

Artículo 208. En el arranque de cada uno de estos circuitos se dispondrán interruptores y cortacircuitos, calibrados en relación con la sección de los conductores.

Artículo 209. El cuadro de distribución se dispondrá lo más alejado posible del escenario o de la cabina en los cinematógrafos y fuera del acceso del público.

Para el servicio del escenario se dispondrá igualmente un cuadro de distribución, que se situará en un recinto aislado y construido de material incombustible.

Se procurará que el cuadro de distribución esté lo más próximo a la salida.

Artículo 210. Las resistencias que se utilicen para regular los efectos de luz, así como las que se instalen en las cabinas de cinematógrafos, no llevarán ninguna substancia combustible y se protegerán convenientemente para evitar efectos exteriores.

La misma precaución se tomará con las linternas de proyección y lámparas de arco.

Los globos de cristal estarán rodeados de un enrejado metálico que evite, en caso de rotura, la caída de los pedazos de vidrio.

Artículo 211. Queda prohibido el uso de aparatos portátiles.

Las gasas, telas, papeles que se empleen para guarnecer los aparatos de alumbrado deberán ser ignífugos por el empleo de algunas de las substancias aprobadas como tales por la Dirección general de Seguridad.